

Boletín



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerco.

NÚMERO 201.

Sábado 19 de Diciembre.

03.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), que salió en la tarde de ayer de Villaviciosa con dirección a esta Corte, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenos Señores Príncipes de Asturias y las Serenas Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1903.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría

Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carruajes de lujo, de los pueblos que siguen:

Padrón de Cédulas personales.

Por término de ocho días.

Arroyomolinos de Montánchez.
Hinojal.
Albalá.
Garrovillas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cáceres 18 de Diciembre de 1903.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

En providencia de hoy, ha decla-

rado el Sr. Gobernador civil franco y registrable el terreno de la concesión minera renunciada por su dueño titulado «Juan Márquez» número 5.087, de mineral de plomo, en término de Plasenzuela.

Cáceres 15 de Diciembre de 1903
—El Ingeniero Jefe, Luis Gamboa

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

Primer Batallón del Regimiento Infantería de Taragona, núm. 67.

RELACION nominal de los individuos de este Batallón, que hallándose ajustados con arreglo a la Real orden circular de 7 de Marzo 1900, no han solicitado sus alcances y se desconoce su residencia y la de sus herederos, los cuales deben solicitarlos por medio de instancia dirigida al señor Coronel Jefe de la citada Comisión que se halla afecta al Regimiento Infantería de Cuenca, número 27.

Sargento, Agustín Pérez Sanz.
Soldado, Antonio Burríel Larrosa.
Idem, Antonio Colominas Menrrel.
Idem, Antonio Francó Cesta.
Idem, Antonio Vega Iglesias.
Idem, Andrés López Linares.
Idem, Aurelio Santos Morcillo.
Idem, Antonio Palacios Beltrán.
Idem, Baldomero Barrios García.
Idem, Claudio Jimenez Rodríguez.
Idem, Carlos Rosa Castellano.
Cabo, Eduardo Alvarez Marquina.
Soldado, Eduardo Puig Pares.
Idem, Eduvigis Lopez Mongiron.
Idem, Emilio Marin Gil.
Idem, Francisco Bonet Oviol.
Idem, Francisco Codina Bonet.
Idem, Francisco Sanz Santis.
Idem, Faustino Bergua Puertolas.
Idem, Generoso San Emetéro Expósito.
Idem, Gil Sanz Paz.
Idem, Genaro Gordo Novillo.
Idem, Guillermo Ruedas Lorenzo.
Idem, Hermenegildo Izona Perales.
Idem, Ignacio Acín Pellicer.
Idem, José Chicó Herrero.
Idem, José Ferrus Ventura.
Idem, José Fernandez Muñoz.
Idem, José Garrido Peras.
Idem, José Lacal Artafe.
Idem, José Minguez Zorrilla.
Idem, José Planelles Costa.

Soldado, José Rodelgo Durango.
Idem, José Tapia Tello.
Idem, José Santiago Incógnito.
Idem, Juan Baxeras Artigas.
Idem, Juan Gomez Perez.
Idem, Juan Guillen Moya.
Idem, Juan Mezquita Gascón.
Idem, Julio Arenau Perez.
Idem, Julio Cuellar Povedano.
Idem, Luis Alvarez Allos.
Idem, Manuel Alcón Barroso.
Idem, Manuel Castrelo Expósito.
Idem, Manuel Fuentes Caricola.
Idem, Miguel Alonso Ronchas.
Idem, Miguel Espondaburo Echevalera.

Idem, Miguel Fornell Maisé.
Idem, Miguel Sanchez Moreno.
Idem, Modesto Blasco Camporiny.
Idem, Melchor Martinez Sanz.
Idem, Mariano Gonzalez Expósito.
Idem, Nicolás Sacristán Garcia.
Idem, Pedro Gonzalez Sela.
Idem, Pedro Vadillo Moreno.
Idem, Rafael Fajardo Sanchez.
Idem, Rafael Villa Perelló.
Idem, Regino Gil Pardo.
Idem, Sebastián Barranco Rabio.
Idem, Salvador Estupenda Soler.
Idem, Zacarias Soto Cuenca.
Vitoria 10 Diciembre 1903.—El Comandante mayor, Fermín Moran.
—V.º B.º, el Coronel, Cirujada.

En la Gaceta de Madrid, número 333, correspondiente al día 29 de Noviembre último, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

El Ministerio de Gracia y Justicia, en Real orden de 12 del mes corriente, dice a éste de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: No existiendo en estas dependencias las noticias y datos suficientes para conocer con certeza y con la precisa exactitud que se requiere, el total importe de las sumas que pueden todavía deberse por el Tesoro público a las Diputaciones provinciales por las estancias de los rematados en expectación de destino, si bien varias de aquellas Corporaciones han promovido ante la Dirección general de Prisiones los oportunos expedientes con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 8 de Febrero de 1889 dictada por ese Ministerio;

De Real orden encarezco a V. E. que con la posible celeridad se sirva reclamar de las Diputaciones provinciales un estado numérico en el que conste lo que cada una de ellas tiene anticipado en cada año por dicho concepto, y a cuyo percibo y reintegro se crea con derecho.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. a fin de que a la mayor brevedad reclame y remita el estado a que se refiere la Real orden preinserta. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1903.—G. ALIX.—Sr. Gobernador civil de ...

Vista la consulta elevada por V. S. en 4 de Noviembre último, relativa al hecho de que por una Sociedad que se titula «La Nacional» y se dedica a facilitar a sus asociados la redención a metálico del servicio militar, se exige a los mismos que presenten un certificado, expedido por el Secretario de la Comisión mixta, en que consten si son o no excedentes de cupo o si pertenecen a la concentración de determinados reemplazos, lo cual ha dado motivo a que se presenten en dicha Secretaría varios interesados en petición de los referidos documentos, que la Comisión entiende no está llamada a expedir por tratarse de individuos que, por haber ingresado ya en Caja, dependen en absoluto de la Autoridad militar.

Resultando que, no obstante, y después de dirigirse al Gobernador civil declinando toda responsabilidad en el asunto, lo efectuó esa Comisión mixta al Capitán general de este distrito, el cual lo hizo a los Coroneles de las zonas, quienes contestaron que no podían expedir las certificaciones de referencia por no haber disposición alguna que lo ordene:

Considerando que como muy acertadamente manifiesta esa Comisión mixta, no es ni puede ser dicha Corporación la llamada a certificar sobre la situación en que corresponde servir a los mozos que, por haber ingresado ya en Caja, dependen de la Autoridad militar, y que en todo caso sería atribución de los Jefes de las zonas expedir dichas certificaciones:

Considerando que la oposición de los indicados Jefes, apoyada por el Capitán general de Castilla la Nue-

va, á que se faciliten por el mismo las referidas certificaciones aunque esté indudablemente justificada, no puede ni debe dar motivo para que por esa Comisión mixta se libren los documentos de que se trata, cuando, además de no hallarse sujetos ya á su jurisdicción los mozos, tampoco hay, ni en la Ley de Reemplazos vigente, ni en su Reglamento, ni en Reales órdenes de carácter general, prevención alguna que para ello la faculte; y

Considerando, por último, que la Administración nada tiene que ver con que en los contratos puramente particulares que celebren los mozos con los propietarios, también de carácter particular, dedicadas á facilitarles la redención á metálico, figuren cláusulas como la de exigirles un certificado que las Comisiones mixtas no están obligadas á expedir, y que además habría de versar sobre hechos ajenos á la competencia de las mismas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que las Comisiones mixtas no deben expedir las certificaciones á que dicha consulta se refiere.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1903.

P. C.—L. MARTINEZ ASENJO — Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

En la Gaceta de Madrid, número 344, correspondiente al día 10 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, decretada por V. S. en 8 de Octubre de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 21 de Noviembre actual, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión del Alcalde, Secretario y Concejales del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, decretada por el Gobernador de Cáceres.

Resultando que, solicitada y concedida á dicha Autoridad la autorización oportuna, ordenó se girase una visita de inspección, y nombrado Delegado para que la efectuase, una vez terminada su misión, formuló el correspondiente pliego de cargos, entre los cuales, y como más importantes, figuraban los siguientes: que ni los libros de contabilidad ni los de actas se llevan, con todas aquellas formalidades exigidas por las Leyes; que no existen los correspondientes y obligados diarios de ingresos y gastos, Intervención y Depositaria; que no se hace la distribución mensual de fondos; que el Ayuntamiento no trata con celo de hacer efectivo los créditos que á su favor existen, y que no aparece, en suma, justificada la inversión de las cantidades que por razón de consumos han ingresado en las arcas municipales;

Que, convocada sesión extraordinaria para dar audiencia á los interesados, al objeto de que alegasen cuanto estimasen pertinente,

no lograron desvirtuar los cargos hechos:

Que elevado el expediente á la Superioridad, y en vista de la gravedad é importancia de los hechos denunciados, el Gobernador dictó, en 8 de Octubre, una providencia, por la cual suspendía, en su doble carácter de Alcalde y Concejales de Robledillo de Trujillo, á D. Benito Gil, á los Concejales D. Feliciano Márquez, D. Atanasio Gutiérrez, D. Juan Antonio Donaire, D. Julián Barriga, D. Juan Palomino, D. Eugenio Agudo, D. Alonso Díez, y al Secretario D. Manuel Villa Cabello;

Que contra esta providencia interpusieron los interesados recursos de alzada, solicitando su revocación:

Que la Sección de ese Ministerio, en su nota, estima que, antes de resolver, procede remitirlo á consulta de ésta del Consejo de Estado;

Y que en tal estado el asunto, ha pasado á informe de la misma:

Visto lo que disponen los artículos 124 y 189 de la vigente Ley Municipal;

Considerando que los cargos á que se contrae este expediente aparecen manifiestos, sin que los interesados hayan logrado desvirtuarlos:

Considerando que, á pesar de requerimientos dirigidos por el Delegado del Gobernador, no le han sido facilitados los medios necesarios para el cumplimiento de su cometido negándose á expedir las oportunas certificaciones:

Considerando que los hechos denunciados acusan notoria negligencia y abandono en el desempeño de las funciones que les están encomendadas;

La Sección opina que procede confirmar la providencia apelada, suspendiendo á los referidos Concejales, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, pasando el tanto de culpa á los Tribunales para que exijan las responsabilidades á que haya lugar »

Y conformados S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1903.—SANCHEZ GUERRA.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

JUZGADOS

CORIA

D. Leonardo Recuenco y Moya, juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 30 del actual y hora de diez de la mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado y ante el municipal de Pozuelo, la subasta de un huerto con árboles frutales en término de expresado Pozuelo y sitio del Gamellón, de cabida 32 áreas y 20 centiáreas; linda por Saliente con Benito Manzano y Faustino Plaza, Mediodía Laureano Plaza, Poniente Félix Manzano y Norte Santiago Martín Paniagua, tasado en 100 pesetas, embargado en causa por lesiones al procesado Baldomero Sánchez Paule y para pago de responsabilidades civiles, con la condición de que los rematantes han de suplir de su cuenta los gastos de expediente po-

sesorio y otorgamiento de escritura, así como que para tomar parte en la subasta tienen que consignar el 10 por 100 de la tasación

Dado en Coria á 9 de Diciembre de 1903.—Leonardo Recuenco.—El escribano, Pantaleón Zanca.

HERVAS

D. Arturo de la Calle Diaz, juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido por usar de licencia el propietario,

Por el presente edicto se hace saber: Que el día 30 del corriente mes entre once y doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por primera vez de las fincas que á continuación se deslindan embargadas al procesado don Pedro Celestino Martín, en causa que se le siguió por coacciones electorales.

Se advierte que para tomar parte en la licitación, tendrá que depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración de las mismas, haciéndose además presente que dichas fincas carecen de título, sin que se haya suplido su falta.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás á 1.º de Diciembre de 1893.—El juez interino, Arturo de la Calle.—De su orden, Martín Diaz.

Fincas embargadas Ptas. Céts.

Una casa situada en la calle de la Iglesia núm. 20 de un piso, mide una superficie de veinticuatro metros cuadrados, linda por derecha cuadra de doña Deogracias Dominquez, izquierda casa de D. Basilio Berrocal y espalda otra de Aniceto Batuecas, tasada pericialmente en 1.000

Otra casa en la misma calle, señalada con el número 6, que mide una superficie de 49 metros cuadrados, de un piso; linda por derecha otra de José Batuecas Celestino, izquierda otra de Nicanor Batuecas y espalda otra de Vicente Sanchez tasada pericialmente en 1.500

Un cortinal á Talamanquero, murado, de cabida de 64 áreas, con algunos árboles frutales; linda por Saliente otro de Celestino González Caletrio, Mediodía camino, Poniente toconal Juan Elias Botejara y Norte otro de José Rodríguez Batuecas, tasado pericialmente en 500

Un cortinal á los Angeles, con algunas higueras, su cabida 64 áreas, linda Saliente camino público, Mediodía otro de José Dominguez, Poniente huerta de Miguel Martín y Norte otro de Juan Caletrio Martín, tasado pericialmente en 750

su cabida una hectárea, murado, linda por Saliente camino, Mediodía otro de José Méndez Machado, Poniente otro de Francisco Peñasco y Norte otro de Eugenio Puertas, tasado pericialmente en 1000

ALCALDÍAS

JARANDILLA

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez de la mañana á una de la tarde, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta si hubiera postor, para el arriendo en venta exclusiva al por menor de los derechos de consumos y los recargos autorizados legalmente, sobre las especies del grupo de líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores, y así como también el arriendo á venta libre de los derechos de la primera Tarifa de consumos y lo mismo los recargos autorizados legalmente, sobre las especies de los grupos de carnos, granos, jabón duro y blando y sal.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y el arriendo se verificará por tiempo de un año que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1904.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 4 033 pesetas 33 céntimos, de las especies facultad de venta á la exclusiva, y la de 10.658 pesetas y 63 céntimos, para las comprendidas á venta libre, haciendo un total en junto de 14.691 pesetas y 96 céntimos.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal en metálico ó bien hipotecaria á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad suficiente en fiancabilidad á responder del total de subasta en la proporción que considere necesaria, siendo de su cuenta los gastos que originen la instrucción del expediente, los de las obligaciones ó escrituras que en su virtud se otorguen y los de anuncios de subasta en dicho BOLETIN OFICIAL.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta al día siguiente del en que se cumpla diez del señalado para aquella, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido por un año, por lo que respecta al arriendo de las especies en venta libre.

Si no tuviere efecto la primera subasta á la exclusiva, se celebrará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los pre-

cios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio y a iguales horas y por el mismo tipo.

Que si la segunda tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo a celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, que el remate, será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejorare el tipo y más ventajas ofrezca a los intereses del vecindario.

Jarandilla a 10 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Saturnino Encabo.

MONTEHERMOSO

Edicto

Por acuerdo del Ayuntamiento, y asociados, se arriendan ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies de líquidos y carnes con la facultad de venta exclusiva al por menor durante el próximo año de 1904, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día décimo siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de diez a doce, bajo el tipo total de 11.849 pesetas tres céntimos a que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Total cupo y recargos', 'Pesetas es', and 'Ramos'.

Total..... 11849 03

Lo licitación se verificará por pujas a la llana y el arriendo, en su caso, se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado a cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte en metálico del total en que se haga la adjudicación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Montehermoso 12 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Lorenzo Garrido.

GUADALUPE

Edicto

Conforme al art. 4.º del R. D. de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1904, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del actual de diez a doce de su mañana, bajo el tipo de 250 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupues-

to aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 12 pesetas 50 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 50 pesetas en metálico.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1904, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los 10 días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastanteadado el poder correspondiente por cualquiera de los letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, siu que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Guadalupe a 12 de Diciembre de 1903.—Manuel Plaza.

Modelo de proposición.

Don.... mayor de edad, vecino de.... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de.... el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 1.... acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de.... pesetas y céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en.... la cantidad de.... pesetas y.... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

TRUJILLO

Anuncio.

Bajo el presupuesto de 3.000 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Se-

cretaría municipal, se anuncia subasta pública para el servicio de limpieza de las calles de esta población y Arrabal de Animas, durante todo el año natural de 1904.

El acto se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial y tendrá lugar ante mi presidencia y la del Sr. Regidor Síndico, asistidos del Secretario de este Ayuntamiento, a los ocho días de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de once a doce de la mañana de referido día, dedicando la primera media hora a la admisión de pliegos; y segunda a su apertura para la adjudicación provisional de la subasta.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado y papel de peseta, con arreglo al modelo adjunto, acompañando al mismo cédula personal corriente y carta de pago que acredite haber ingresado en Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad del remate.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Trujillo 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Agapito Artaloytia.

Modelo de proposición.

D. F. de P.... vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para el servicio de limpieza de esta ciudad y Arrabal de Animas, se comprometo a prestar dicho servicio por la cantidad de.... (se expresará en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha, firma y rúbrica del licitador.)

Pesas y medidas.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, fecha 9 del actual, se anuncia la subasta para el servicio voluntario de pesas y medidas durante el año natural de 1904, cuyo acto tendrá lugar a los ocho días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez y media a once de su mañana en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y Secretario de la Corporación y con sujeción al tipo y presupuesto de 500 pesetas y pliego de condiciones que corre unido al expediente de su razón, que estará de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trujillo 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Agapito Artaloytia.

Año de 1903.

Mes de Diciembre.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes forma la Contaduría, conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes, a saber:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Gastos del Ayuntamiento', 'Policia de seguridad', 'Policia urbana y rural', etc.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Obras de nueva construcción', 'Imprevistos', 'Resultas', etc.

Trujillo a 29 de Noviembre de 1903.—El Contador, Pablo F. Caballero.—V.º B.º, el Alcalde, Agapito Artaloytia.

En sesión ordinaria de este día, se acordó aprobar la precedente distribución mensual.—M. Crespo.

TORREMENGA

Subasta de consumos.

El día siguiente después de haber transcurridos diez días de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de las C. as Consistoriales de este pueblo, y horas de diez a doce de su mañana, la primera subasta a venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1904, 1905 y 1906.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 1519 pesetas y 66 céntimos por cada un año, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Si no se presentasen licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, será declarada nula esta subasta y se procederá a celebrar la segunda a los diez días después y en el propio local.

Torremenga a 10 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Cándido Martín.

DELEITOSA

Vacante de Médico titular.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa por haber terminado el contrato con el profesor que la desempeñaba, don Lázaro Rodríguez Martín y no haber renovado dicho contrato conforme al art. 19 del Reglamento de 11 de Junio de 1891, por cuya razón se anuncia al público, con el fin de proveerla con arreglo al expresado Reglamento. Se halla dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de noventa familias pobres que designará el Ayuntamiento en unión del profesor.

Los aspirantes a dicha plaza han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, pudiendo presentar sus solicitudes con los documentos necesarios en el término de quince días a contar desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Deleitosa 7 de Diciembre de 1903.—El Alcalde interino, José Robledo.

HOYOS

Carcel del partido.

Hallándose confeccionadas las

cuentas de fondos carcelarios pertenecientes á los ejercicios de 1897 á 98, hasta el año de 1902 inclusive, se convocan los Ayuntamientos del partido para que designen un representante que concurra á estas Casas consistoriales el día 20 de los corrientes y hora de las diez, al objeto de discutir y aprobar en su caso las indicadas cuentas.

De no concurrir mayoría de representantes en la primera reunión, se cita también por el presente para una segunda que tendrá lugar el día 25 del actual á la misma hora, y se tomarán acuerdos, cualquiera que sea el número de los que comparezcan.

Hoyos á 12 de Diciembre de 1903. El Alcalde, Silvestre Pascual.

AHIGAL
Anuncio de recogida y subasta de semovientes.

De mi orden y en poder de un vecino de este pueblo se hallan depositadas dos ovejas blancas, merinas, la una con la oreja derecha en forma de horea y ramal en la izquierda, y la otra muesca por delante y ramal por detrás en la izquierda y una cerda como] de un año con dos hierros de AA detrás de la paleta derecha y otro en forma de P en la nalga del mismo lado; y como se ignore quien sean sus legítimos dueños, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á su conocimiento y se presenten á su recogida, pues pasados quince días, serán enajenados en pública subasta y no tendrán derecho á reclamar.

Ahigal á 2 de Diciembre de 1903. —El Alcalde, Pedro Garcia

LOGROSAN

Recogido de un semoviente.

Depositada en el corral de Concejo de esta villa y hoy en poder de unos de estos vecinos, se halla el semoviente que á continuación se relaciona:

Una burranca, edad de dos á tres años, pelo rucio, alzada mediana, sin otra señal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la persona que sepa del paradero de expresado semoviente, se sirva avisar á esta Alcaldía.

Logrosán á 1.º de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Andrés Moreno Calzada.

CAMGO (LUGAR)

Recogido de un semoviente.

De mi orden se halla depositada en un vecino de este pueblo una cochina pelada, como de ocho á nueve arrobas de peso, oreja derecha hendida y doble hendidura en la izquierda, á la cual no se conoce hierro alguno, la cual se apareció en el terreno llamado Alamillo, de este término, el día 1.º del actual.

Lo que se anuncia al público para que la persona que se crea dueño de expresada cerda proceda á su recogido en el término de quince días, provisto de los justificantes necesarios, pasado cuyo plazo será vendida en pública subasta.

Campo (Lugar) á 6 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Leonardo Alvarez Cienfuegos.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Valdemorales.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuesto. — Pesetas.	Recargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
Tarifa 4.ª												
Clase 7.ª												
1	Duque Lázaro Isidro.....		Fragua.....	Herrero.....	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
2	Plata Gallego Manuel.....		Fuente.....	Zapatero.....	14	..	2 24	16 24	0 98	2 80	20 01	5 01
Total de la Tarifa 1.ª.....					28	..	4 48	32 48	1 95	5 60	40 02	10 01

RESUMEN

TARIFA	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera.....	»	»	»	»	»	»	»
Segunda.....	»	»	»	»	»	»	»
Tercera.....	»	»	»	»	»	»	»
Cuarta.....	2	28	4 48	32 48	1 95	5 60	40 03
Suma.....	2	28	4 48	32 48	1 95	5 60	40 03
Quinta (sección 1.ª).....	»	»	»	»	»	»	»
	2	28	4 48	32 48	1 95	5 60	40 03

Importa esta matrícula las figuradas cuarenta pesetas y tres céntimos, salvo error. Valdemorales á 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Miguel Albalat.—El Secretario, Román Malceñido. DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial. Don Román Malceñido Bote, Secretario accidental de este Ayuntamiento —Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Valdemorales á 13 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Román Malceñido.—V.º B.º, el Alcalde, Albalat.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Malpartida de Plasencia.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuesto. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto de tránsito.	Total general. Pesetas.	Corresponde la trimestre. Pesetas.
Tarifa 1.ª												
Clase 4.ª bis												
1	Manzano Oliva Teófilo	1	Mesones	Tejidos	148	..	23 68	171 68	10 30	29 60	211 58	52 90
2	Manzano Vicente Hijos de	1	Rincón	Idem	148	..	23 68	171 68	10 30	29 60	211 58	52 90
3	García Martín Julian Simeon	1	Mesones	Idem	148	..	23 68	171 68	10 30	29 60	211 58	52 90
Clase 5.ª												
4	Miron Paniagua Valentia	8	Alamo	Venta de mantas	132	..	21 12	153 12	9 18	240 13	188 70	47 17
Clase 8.ª												
5	Sanchez Calle Agustin	7	Real	Mercería	66	..	10 56	76 56	4 59	20	94 35	23 59
Clase 9.ª bis												
6	Vivas Oliva Martín	1	Amargura	Taberna	39	..	6 24	45 24	2 71	7 80	55 75	13 94
Clase 11.ª												
7	Llorente Pastor Juan de Dios	5	Mesones	Mesón	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 93
8	Rodríguez Collazo Juana	5	Idem	Idem	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 93
9	Rodríguez Pesado Elias	6	Juneria	Abacería	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 93
10	Martín Serrano Severiana	11	Peñas	Quincalla	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 93
Clase 12.ª												
11	Serrano Oliva Teodoro	5	Plaza	Tablajero	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 75
12	Velazquez Alonso Lucas	5	Mesones	Idem	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
13	Diaz Busillo Aurelio	8	E. Empalme	Tabernero	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
14	El mismo	8	E. Bazagona	Idem	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
15	Llorente Fernandez Félix	30	Peñas	Pescados frescos	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
Total de la tarifa 1.ª					881	..	140 96	1021 96	61 29	176 20	1259 45	314 87
Tarifa 2.ª												
16	Gil Fuentes Florentino	19	Laurel	Tratante de carbón al por mayor	110	..	17 60	127 60	7 65	22	157 25	39 32
Total de la Tarifa 2.ª					110	..	17 60	127 60	7 65	22	157 25	39 32
Tarifa 3.ª												
17	Barrado Tomé Guadalupe	400	Arroyo grande	Molino que muele menos de tres meses	6 50	..	1 04	7 75	45	1 30	9 29	2 32
18	Fernandez Barrado Manuel	414	Idem	Prensa de viga para accituna	52	..	8 34	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
19	Vivas Oliva Meliton	414	San Blas	Idem	52	..	8 34	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
Total de la Tarifa 3.ª					110 50	..	17 68	128 18	7 69	22 10	157 97	39 48
Tarifa 4.ª												
Profesiones.												
20	Fernandez Garcia Agustin	7	San Gregorio	Farmacia	56	..	8 96	64 96	3 90	11 20	80 06	20 02

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro.	16 por 100 Ley de Presupuestos.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio.	Total general.	Corresponde al trimestre.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
21	Parédes Guillen Marcial...	7	Rincón	Farmacéutico	56	8 90	64 86	3 90	11 20	80 06	20 02	
22	Romero Gutierrez Lucas ..	12	Plaza	Veterinario	38	6 08	44 08	2 64	7 60	54 32	13 58	
23	Serrano Martin Celestino...	12	Mesones	Idem	38	6 08	44 08	2 64	7 60	54 32	13 58	
Clase 7. ^a Artes y oficios.												
24	Perez Gonzalez Pedro	41	Charca	Albartero	18	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 44	
25	Casatorre Suazo Juan	56	Fuentes	Carretero	18	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43	
26	Dominguez Caceres Nemesio	56	San Marcos	Idem	18	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43	
27	Fernandez Pastor Manuel	80	Plaza	Herrero	18	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43	
28	Gonzalez Diaz Melito	80	T. Música	Idem	18	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43	
29	Peña Gomez Leandro	91	J. Mirador	Panadero	18	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43	
30	Garcia Martin Julian Simeón	96	Mesones	Sastre	18	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43	
31	Garcia Martin Fermin	103	Luz	Zapatero	18	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43	
32	Vivas Oliva Meliton	103	San Blas	Idem	18	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43	
Total de la Tarifa 4. ^a					350	56	406	24 33	70	500 33	125 08	
Tarifa 5. ^a Clase 2. ^a												
33	Sanchez Sanchez Lope	8	S. Iglesia	Horno de pan	6	96	6 96	0 42	1 20	8 58		
34	Rubio Suazo Vicenta	12	Charca	Retales	6	96	6 96	0 42	1 20	8 58		
35	González Garzon Felipe	12	S. Iglesia	Idem	6	96	6 96	0 42	1 20	8 58		
Total de la Tarifa 5. ^a					18	2 88	20 88	1 26	3 60	25 74		

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	SUMA	6 por 100 de cobranza.	20 por 100 de impuesto transitorio.	TOTAL general.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primera	15	881	140 96	1021 96	61 29	176 20	1259 45
Segunda	1	110	17 60	127 60	7 65	22	157 25
Tercera	3	110 50	17 88	128 18	7 69	22 10	157 97
Cuarta	13	350	56	406	24 33	70	500 33
Suma	»	»	»	»	»	»	»
Quinta (sección 1. ^a)	3	18	2 88	20 88	1 26	3 60	25 74
	35	1469 50	235 12	1704 62	102 22	293 90	2100 74

Importa esta matrícula las figuradas dos mil cien pesetas setenta y cuatro céntimos, salvo error.
 Malpartida de Plasencia á 6 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Juan Tomé.—El Secretario, Andrés Fernández Pastor.
 DECRETO—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.
 Malpartida de Plasencia á 6 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Juan Tomé.—El Secretario, Andrés Fernández Pastor.
 Don Andrés Fernandez Pastor, Secretario de este Ayuntamiento.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Malpartida de Plasencia á 8 de Marzo de 1903.—El Secretario, Fernández Pastor.—V.º B.º, el Alcalde, Juan Tomé.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la Contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y primera Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Recargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza etc. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a</i>												
<i>Clase 11.^a</i>												
1	Paniagua Simón Jesús	6	Vinculada	Abacería	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
Total de la Tarifa 1. ^a					20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
<i>Tarifa 3.^a</i>												
2	Fernandez Atanasio	400	Tejeda	Molino	13	..	2 08	15 08	90	2 60	18 58	4 65
3	Núñez Hernandez Florencio	414	Chorro	Lagar de aceite	52	..	8 32	60 32	3 60	10 40	74 32	18 58
Total de la Tarifa 3. ^a					65	..	10 40	75 40	4 50	13 00	92 90	23 23
<i>Tarifa 4.^a</i>												
4	Paniagua Bonifacio	1	Idem	Herrador	16	..	2 56	18 56	1 11	3 30	22 87	5 72
5	Rubio Fagundez Francisco	80	Fragua	Herrero	14	..	2 24	16 24	91	2 80	19 98	5
Total de la Tarifa 4. ^a					30	..	4 80	34 80	2 05	6	42 85	10 72

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	1	20	3 20	23 20	1 39	4	28 59
Segunda	2	65	10 40	75 40	4 50	13	92 90
Tercera	2	30	4 40	34 80	2 05	6	42 75
<i>Suma</i>	5	115	18 40	133 40	7 94	23	164 34
Quinta (sección 1. ^a)	1	105	18 40	133 40	7 94	33	164 34

Importa esta matrícula las figuradas ciento sesenta y cuatro pesetas treinta y cuatro céntimos, salvo error.

Barrado á 11 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Elías Paniagua.—El Secretario, Felipe Soria.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 105 del vigente Reglamento industrial.

Barrado á 11 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Elías Paniagua.—El Secretario, Felipe Soria.

Don Felipe Soria Delgado, Secretario del Ayuntamiento de Barrado.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Barrado á 4 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Felipe Soria.—V.º B.º, el Alcalde, Elías Paniagua.—Es Copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

Importa esta matrícula las figuradas ciento sesenta y cuatro pesetas treinta y cuatro céntimos, salvo error. Barrado á 11 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Elías Paniagua.—El Secretario, Felipe Soria. DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 105 del vigente Reglamento industrial. Barrado á 11 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Elías Paniagua.—El Secretario, Felipe Soria. Don Felipe Soria Delgado, Secretario del Ayuntamiento de Barrado.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Barrado á 4 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Felipe Soria.—V.º B.º, el Alcalde, Elías Paniagua.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Recargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
Tarifa 3.ª												
1	Martinez Montero Emilio	400	Trujillo	Molino harinero piedra que muele más de tres meses	13	..	13	..	78	2 60	16 38	4 10
2	Herederos de Jimenez Félix	400	Zorita	Idem	13	..	13	..	78	2 60	16 38	4 10
Total de la Tarifa 3.ª					26	..	26	..	1 56	5 20	32 76	8 20
Tarifa 4.ª												
3	Broncano Fernandez Francisco	7	Curato	Farmacéutico	50	..	50	..	3	10	63	15 75
4	Rocio Izquierdo José	80	Madrigalejo	Herrero	14	..	14	..	84	2 80	17 64	4 41
5	Fabián Sanchez Alvaro	55	Llanito	Carpintero	14	..	14	..	84	2 80	17 64	4 41
6	Fernandez Gomez Francisco	103	Real	Zapatero	14	..	14	..	84	2 80	17 64	4 41
Total de la Tarifa 4.ª					92	..	92	..	5 52	18 40	115 92	28 98
Tarifa 5.ª												
7	Fernandez Gomez Francisco	8	Real	Horno de pan cocer	6	..	6	..	36	1 20	7 56	1 89
Total de la Tarifa 5.ª					6	..	6	..	36	1 20	7 56	1 89

RESUMEN							
TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	»	»	»	»	»	»	»
Segunda	»	»	»	»	»	»	»
Tercera	2	26	»	26	1 56	5 20	32 76
Cuarta	4	92	»	92	5 52	18 40	115 92
Suma	6	118	»	118	7 08	23 60	148 68
Quinta (sección 1.ª)	1	6	»	6	0 36	1 20	7 56
	7	124	»	124	7 44	24 80	156 24

Importa esta matrícula las figuradas ciento cincuenta y seis pesetas veinticuatro céntimos, salvo error.
 Alcollarín á 27 de Octubre de 1902 —El Alcalde, Fulgencio Fernández Castuera —El Secretario, Pedro Bravo López.
 DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.
 Don Pedro Bravo y López, Secretario del Ayuntamiento de Alcollarín.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Alcollarín á 20 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Pedro Bravo y López.—V.º B.º, el Alcalde, Fulgencio Fernández Castuera —Es copia, Martín G. Pordomingo.